

C.P.C. N°.: 1061

ANT. : Consulta de General Motors Chile S.A.
Sobre Contrato de Concesión y Post-
venta automotriz.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 22 ENE 1999

- 1.- Don Nicolás Wsevolojksy, Gerente General de General Motors Chile S.A., con domicilio en Camino a Melipilla # 9797, Santiago, consulta a esta comisión si el contrato de concesión para la venta y postventa de vehículos automotrices que acompaña, se conforma con las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, que estableció normas para la defensa de la libre competencia.
- 2.- Por oficio ORD. N° 418 de 17 de Diciembre de 1998, el Fiscal Nacional Económico informó sobre la consulta formulada por el recurrente.
- 3.- Sobre el particular esta Comisión expresa lo siguiente:
 - 3.1. El contrato consultado establece una distribución exclusiva por reventa, ya que el concesionario emite directamente al comprador la correspondiente factura de venta. A su vez General Motors Chile S.A., emite al concesionario su propia factura de venta, de modo que es ésta la que vende al concesionario el vehículo y este lo revende al comprador.
 - 3.2. El contrato sigue la tendencia existente en la actualidad en el sector automotriz, es decir otorga al concesionario una exclusividad en la adquisición de vehículos de la marca Chevrolet producidos por General Motors, en conjunto con una exclusividad territorial limitada, ya que puede estar sujeta a una modificación eventual y no se impide a los clientes comprar donde el concesionario de sus preferencias, manteniendo además General Motors Chile S.A. la práctica de la industria automotriz de vender vehículos motorizados directamente a ciertos clientes. A cambio de la exclusividad, el Concesionario debe cumplir diversas obligaciones, como ser: mantener un inventario mínimo de vehículos, repuestos y accesorios, instalaciones de venta, taller de servicios, presentar un plan de comercialización, etc., todo de acuerdo con las normas generales y no discriminatorias que tiene establecida la empresa y que regulan las relaciones recíprocas entre General Motors y sus concesionarios.
 - 3.3. Tal como lo ha establecido esta Comisión Preventiva Central en sus dictámenes N° 808 y N° 833, ambos de 1992 y N° 896 de 1994, el mercado de venta de vehículos motorizados se encuentra estructurado básicamente por el esquema

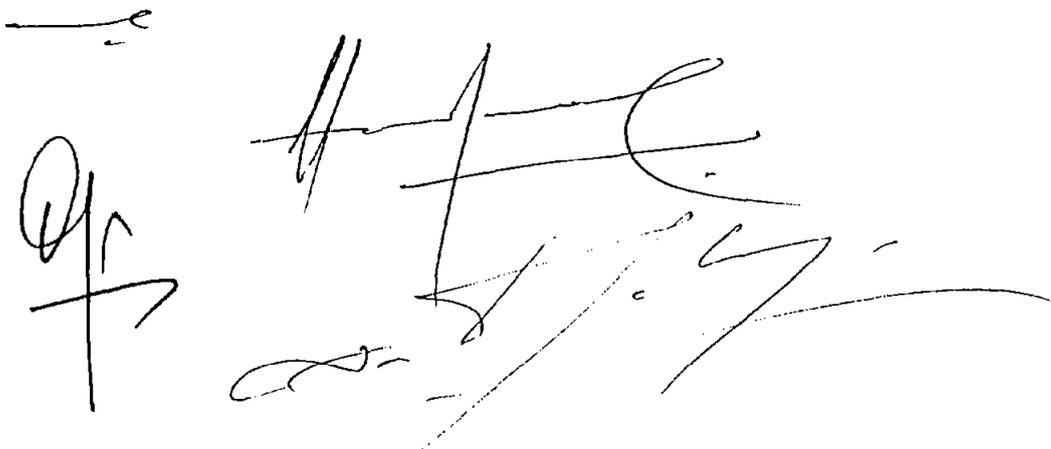
de distribuidores por marca, en la mayoría de los casos exclusivos. El mercado se caracteriza por una amplia y transparente competencia, existiendo en la actualidad cerca de 50 marcas de vehículos que comercializan más de 600 modelos diferentes que abarcan una amplia gama de precios.

- 3.4. Tal competencia entre marcas, en este mercado específico, privilegia la mantención y protección de las calidades distintivas de cada una de ellas y que legítimamente el productor desea preservar, tanto en la venta, como en la postventa de sus productos, por sobre los intereses comerciales de cada uno de sus revendedores.
- 3.5. Teniendo el mercado automotriz nacional estas características, se encuentran asegurados los derechos del consumidor final y los objetivos propios del libremercado. Esta intensa competencia entre marcas, obliga al productor a adecuar sus políticas de comercialización, delegando atribuciones en sus distribuidores exclusivos, que se traducen tanto en obligaciones como en derechos para éstos y que quedan establecidas en contratos como el que General Motors Chile S.A. ha presentado a consideración de esta Comisión.

4.- Por todo lo anteriormente expuesto y siendo las reglas del contrato en estudio, iguales, uniformes, públicas y no discriminatorias respecto de los concesionarios que integrarán la fuerza de comercialización de General Motors Chile S.A., éste no contraviene las normas aprobadas por el Decreto Ley N° 211 de 1973 sobre defensa de la libre competencia.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y al recurrente.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 15 de Enero de 1999, de la Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Claudio Juárez Muñoz, Presidente Subrogante, Emanuel Friedman Corvalan, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zuloaga.



PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaría - Abogado
Comisión Preventiva Central